

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **10885**

(**10 DIC. 2010**)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Ingeniería de Sistemas de la Fundación Universitaria Los Libertadores, para ser ofrecido en la ciudad de Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución 6663 de 02 de agosto de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo primero de la Ley 1188 de 2008 establece que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

Que el Decreto 2566 de 2003, en su artículo 36 dispuso que las instituciones de educación superior, solicitarán al Ministerio de Educación Nacional, la renovación del registro calificado.

Que mediante Resolución número 3364 de 22 de diciembre de 2003, se otorgó registro calificado al programa de Ingeniería de Sistemas de la Fundación Universitaria Los Libertadores para ser ofrecido en Bogotá D.C., por un término de siete (7) años.

Que el mencionado programa se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- bajo la denominación de Ingeniería de Sistemas, con código 7570.

Que la Fundación Universitaria Los Libertadores, solicitó la renovación del registro calificado para el programa en funcionamiento de Ingeniería de Sistemas, para ser ofrecido bajo la metodología presencial.

Que la Sala de Ingenierías, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Decreto 2566 de 2003 y la Ley 1188 de 2008, en sesión de 14 de mayo de 2010, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho no renovar el registro calificado para el programa de Ingeniería de Sistemas, toda vez que no cumplía con las condiciones de calidad requeridas para su oferta y desarrollo, por las siguientes razones:

"1. La institución no presenta un análisis sobre la duración del programa. Aunque se tienen bien definidos los núcleos de formación propios del Ingeniero de Sistemas, con una cantidad de electivas distribuidas en generales, profesionales, complementarias, líneas de énfasis y opción de grado que son acordes al perfil profesional definido por la institución, no se percibe un análisis argumentativo institucional sobre la duración de 9 semestres, menor a la de carreras similares en Colombia o a nivel internacional, que incluya los niveles académicos de los aspirantes que ingresan al programa y la experiencia metodológica que permite ofrecer una formación de buena calidad con menos duración y menor número de créditos.

2. La institución no presenta un plan estratégico para la investigación en el programa. Aunque hay evidencia de trabajo investigativo en el programa con el grupo GRIDNTI de investigación y desarrollo en nuevas tecnologías de información y comunicaciones, el programa no tiene ningún grupo clasificado en Colciencias, solo registrado. Después de 7 años de funcionamiento se espera que la cultura investigativa tenga resultados concretos que no se perciben en los informes institucionales.

3. No se percibe un aspecto sobre la relación efectiva con el sector externo. La institución no presenta argumentos sobre por qué no se han aplicado los convenios internacionales con los cuales cuenta."

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2566 de 2003, este Despacho profirió auto de 24 de mayo de 2010, ordenando comunicar a la institución el concepto emitido por CONACES y el informe de los pares académicos que visitaron el programa.

Que encontrándose dentro del término legal, la institución presentó solicitud de revisión del concepto, la cual fue evaluada por la Sala de Ingenierías, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión de 09 de julio de 2010, y recomendó a este Despacho condicionar la renovación del registro calificado al programa de Ingeniería de Sistemas, a las exigencias planteadas en el concepto.

Que en acatamiento de lo establecido en el Decreto 2566 de 2003, este Despacho profirió auto de 30 de julio de 2010 ordenando requerir a la institución para que presentara: 1) Los planes de desarrollo de investigación para el programa, considerando que el plan debe incluir varios proyectos que lo logran, además, en el plan y los proyectos, deben distinguirse explícitamente los aspectos básicos sobre responsabilidades, financiación y asignación de recursos. Es importante, que el plan se sustente en los argumentos de medición comparativa producto de los procesos de investigación y la información suministrada por los pares, que según las políticas de la institución, contrata y que además, se sigan las políticas académicas de la institución para dar coherencia explícita entre los currículos y los procesos de formación en investigación. Por lo tanto, para satisfacer completamente la observación de la Sala, se debe establecer un plan específico completo (plan y proyectos) para la investigación en el programa dado que se espera que después de 7 años de funcionamiento, la cultura investigativa tenga resultados concretos; 2) La reglamentación del sistema de extensión y su proyección que haga vigente formalmente la relación del programa con el sector externo de acuerdo con las diferentes modalidades y estrategias que la institución presenta, acorde con lo señalado en el concepto de CONACES.

Que la institución presentó oportunamente, a través del sistema SACES, la respuesta al auto, la cual fue evaluada por la Sala de Ingenierías, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión de 17 de noviembre de 2010, y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Ingeniería de Sistemas, toda vez que la institución respondió satisfactoriamente a los requerimientos que exige la normatividad.

Que este Despacho acoge el concepto de CONACES y encuentra que el programa de Ingeniería de Sistemas de la Fundación Universitaria Los Libertadores, cumple con las condiciones de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar por el término de siete (7) años el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria Los Libertadores
Programa	Ingeniería de Sistemas
Sede del Programa:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Título a otorgar:	Ingeniero de Sistemas
Número de Créditos Académicos:	144

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento, la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el objeto de preservar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados con anterioridad al otorgamiento de este registro calificado, la institución, si es el caso, deberá mantener el sistema de jornadas para quienes hayan iniciado sus estudios con antelación a la vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, registrando también el número de créditos académicos bajos los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

10 DIC. 2010

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JAVIER BOTERO ALVAREZ